

---

# Real Decreto-ley 34/2020: principales consecuencias jurídicas para empresas

Legal flash

18 de noviembre de 2020

El Consejo de Ministros ha aprobado el Real Decreto-ley 34/2020, de 17 de noviembre, de medidas urgentes de apoyo a la solvencia empresarial y al sector energético, y en materia tributaria, para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 ("[RDL 34/2020](#)"), que entra en vigor el 19 de noviembre.



---

## Aspectos clave

- > Se refuerzan las medidas adoptadas hasta ahora para apoyar la liquidez y solvencia de las empresas, mediante la ampliación del plazo de concesión de las dos **líneas de avales públicos gestionadas por el Instituto de Crédito Oficial**, y la extensión del plazo de vencimiento y de carencia de las operaciones ya avaladas.
- > En ámbito concursal, se extiende, hasta el 14.3.21, la **suspensión de la obligación de solicitar el concurso** y se amplía el alcance temporal de las medidas de inadmisión a trámite de las solicitudes de incumplimiento del convenio o del acuerdo de refinanciación.
- > Se **modifica el régimen de suspensión de la liberalización de inversiones extranjeras directas**, de modo que, entre otros puntos, hasta el 30.6.21, también requerirán autorización las inversiones de residentes en la UE / EFTA en sociedades cotizadas, o en no cotizadas si la inversión supera los 500 millones de euros.
- > Se extiende durante el 2021 la posibilidad de celebrar **juntas de sociedades por medios telemáticos**.
- > En **materia fiscal**, se extiende hasta 30.4.21 la vigencia del tipo del 0% en el IVA de determinado material sanitario para ciertos destinatarios, y se reduce al 4% el de las mascarillas quirúrgicas desechables.



---

## AMPLIACIÓN DE LAS LÍNEAS DE AVALES DEL ICO

Ante la prolongación de los efectos de la crisis ocasionada por la COVID-19, el RDL 34/2020 amplía el ámbito temporal y objetivo de las dos líneas de avales públicos gestionados por el Instituto de Crédito Oficial (“ICO”), a saber: (i) la línea destinada a satisfacer necesidades de liquidez aprobada mediante el [RDL 8/2020](#) (la “Línea de Liquidez”) y (ii) la línea destinada a la realización de proyectos de inversión y liquidez aprobada mediante el [RDL 25/2020](#) (la “Línea para Inversión”). Se adoptan las siguientes medidas:

- > **Ampliación del plazo de concesión de los avales:** Se amplía hasta el 30 de junio de 2021 el plazo de concesión de los avales al amparo de las dos líneas de avales del ICO.
- > **Ampliación del plazo de mantenimiento del circulante:** Las entidades financieras que se encuentren operativas en las líneas de avales del ICO deberán mantener hasta el 30 de junio de 2021 las líneas de circulante para los clientes que cumplan los criterios de elegibilidad del RDL 34/2020.
- > **Ampliación del vencimiento de las operaciones de financiación avaladas bajo la Línea de Liquidez:** A solicitud del deudor, se podrá llevar a cabo una ampliación del vencimiento de las operaciones de financiación con aval del ICO formalizadas antes del 18 de noviembre de 2020 al amparo de la Línea de Liquidez, de hasta 3 años adicionales (desde los 5 años actuales). Con esta medida, se equipara el plazo máximo de vencimiento de las operaciones de financiación con aval del ICO en ambas líneas, que podrá alcanzar 8 años. La ampliación del vencimiento del aval coincidirá con la ampliación del vencimiento del préstamo avalado.
- > **Ampliación del plazo de carencia de las operaciones de financiación avaladas:** El deudor podrá también solicitar un plazo adicional de carencia de 12 meses (siempre y cuando la carencia total no supere los 24 meses) en el pago del principal de la financiación formalizada antes del 18 de noviembre de 2020 que se beneficie de aval al amparo de cualquiera de las líneas de avales del ICO.

El capital correspondiente a las cuotas del periodo de carencia se amortizará en la última cuota del préstamo, o prorrateada en las cuotas restantes, o mediante una combinación de ambos sistemas, según acuerden las partes.

- > **Trámite y formalidades de la ampliación del vencimiento y de la carencia de las operaciones de financiación avaladas:** Para que el deudor pueda solicitar la ampliación del vencimiento y de la carencia de sus operaciones de financiación avaladas deberá cumplir con una serie de requisitos recogidos en el RDL 34/2020 (entre ellos, que no se encuentre en mora o en situación de impago, no se encuentre en situación concursal y que cumpla con los límites establecidos en la normativas de Ayudas de Estado de la Unión Europea).



Las entidades financieras dispondrán de un máximo de 30 días naturales para resolver las solicitudes de los deudores y deberán asimismo comunicarlas al ICO hasta el 1 de junio de 2021.

Se prevé, asimismo, una rebaja de hasta el 50% de los aranceles notariales y registrales y una exención de la cuota gradual de documentos notariales de la modalidad de actos jurídicos documentados del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, correspondientes, en su caso, a las operaciones relativas a la extensión de los plazos.

No obstante lo anterior, no se concederá ni ampliará ningún aval al amparo del RDL 34/2020 hasta que el Estado español cuente con la autorización expresa para ello de la Comisión Europea.

- > **Pagarés incorporados a MARF:** Los pagarés incorporados al Mercado Alternativo de Renta Fija (MARF) podrán beneficiarse también de los avales de la Línea para Inversiones, en las condiciones que se establecerán por Acuerdo del Consejo de Ministros.

---

## MEDIDAS CONCURSALES

Se amplían los siguientes plazos respecto de los fijados en la Ley 3/2020:

- > Suspensión del deber de solicitar el concurso. Se amplía el plazo de suspensión de la obligación del deudor insolvente de pedir su concurso hasta el 14 de marzo de 2021 (antes, hasta el 31 de diciembre de 2020). Los jueces no tramitarán hasta esta fecha las solicitudes de concurso necesario presentadas desde el 14 de marzo de 2020; si el deudor presentara solicitud de concurso voluntario antes del 14 de marzo de 2021, se tramitará con preferencia.
- > Incumplimiento de convenio. Las solicitudes de declaración de incumplimiento de convenio serán trasladadas al concursado, pero no se admitirán a trámite durante los siguientes plazos:
  - o hasta el 31 de enero de 2021, para las presentadas antes del 31 de octubre de 2020 (plazo establecido por la Ley 3/2020);
  - o hasta el 30 de abril de 2021, para las presentadas entre el 31 de octubre de 2020 y el 31 de enero de 2021; y
  - o para las solicitudes presentadas y admitidas a trámite entre el 31 de octubre de 2020 y el 19 de noviembre de 2020, se suspenderá el procedimiento por un plazo de tres meses a contar desde la fecha de suspensión.
- > Incumplimiento acuerdos de refinanciación. Las solicitudes de declaración de incumplimiento de acuerdos de refinanciación serán también trasladadas al deudor, pero no se admitirán a trámite:
  - o hasta el 30 de noviembre de 2020, para las presentadas hasta el 31 de octubre de 2020 (plazo establecido por la Ley 3/2020); y



- o hasta el 28 de febrero de 2021, para las presentadas entre el 31 octubre de 2020 y el 31 de enero de 2021.

---

## INVERSIONES EXTERIORES

Se introducen cambios relevantes en el régimen de suspensión de la liberalización de inversiones extranjeras directas, también invocando la prolongación de los efectos de la crisis ocasionada por la COVID-19. Estas modificaciones se refieren al concepto de inversión extranjera directa y a los sectores e inversores sujetos a autorización, como explicamos a continuación, comparando el nuevo régimen con el hasta ahora vigente. Además, con carácter transitorio se sujetan también a autorización determinadas inversiones procedentes de países de la UE/EFTA distintos de España.

### Novedades en el régimen de inversiones extranjeras directas

Brevemente, y comparándolos con la situación anterior, las novedades serían los siguientes:

- > Hasta ahora se definía como “inversión extranjera directa” aquella en la que el inversor pasara a ostentar un participación igual o superior al 10% del capital de una sociedad española o, cuando como consecuencia de la operación, participara de forma efectiva en la gestión o el control de la sociedad.  
Ahora, por una parte, (a) continúa la regla de que el inversor pase a ostentar un participación igual o superior al 10% del capital, (b) se elimina el requisito de la “participación de forma efectiva en la gestión”, y (c) aunque continúa el requisito del control de la sociedad, ahora se define “control” como “la posibilidad de ejercer una influencia decisiva sobre la empresa” en los términos del [art. 7.2](#) de la Ley 15/2007 de Defensa de la Competencia (que incluye no solo los supuestos de control del art. 42 del Código de Comercio, sino también cualquier medio que confiera una influencia decisiva).
- > La inversión extranjera directa se somete a autorización en cualquiera de estos dos escenarios:
  - o Por el perfil del inversor: hasta ahora, se requería que el inversor (i) estuviera controlado por el gobierno de un tercer país, (ii) participara en sectores que afectaran al orden público, la seguridad pública o la salud pública de otro Estado miembro de la UE, o (iii) hubiera sido objeto de un procedimiento, administrativo o judicial, en otro Estado por ejercer actividades delictivas o ilegales. Ahora, se mantienen los supuestos (i) y (ii) pero en el (i) el concepto de control se modifica para hacer referencia de nuevo al del art. 7.2 de la Ley de Defensa de la Competencia, y el (iii) se modifica y pasa a ser que exista un riesgo grave de que el inversor ejerza actividades delictivas o ilegales que afecten a la seguridad pública, orden público o salud pública en España.
  - o Por el sector de la sociedad objeto de la inversión: se requiere que la inversión afecte a uno de los “principales sectores estratégicos” de España; esto es, sectores que afectan al orden público, la seguridad pública y la salud pública: (i) infraestructuras críticas; (ii) tecnologías críticas y productos de doble uso; (iii) suministro de insumos fundamentales; (iv) sectores con acceso a información sensible; y (v) medios de comunicación. Ahora, se mantienen los mismos sectores estratégicos, pero modificando el alcance de tres de ellos:



- Así, a las tecnologías críticas y de doble uso, se añaden ahora las tecnologías clave para el liderazgo y la capacitación industrial y las tecnologías desarrolladas al amparo de programas y proyectos de particular interés para España. Y, a las materias ya incluidas (inteligencia artificial, robótica, semiconductores, ciberseguridad, tecnologías aeroespaciales, de defensa, de almacenamiento de energía, cuántica y nuclear, nanotecnologías y biotecnologías) se suman ahora telecomunicaciones, materiales avanzados y sistemas de fabricación avanzados.
- Al suministro de insumos fundamentales (que ya incluía energía, materias primas y seguridad alimentaria) se añaden los servicios estratégicos de conectividad.
- Y, en relación a los medios de comunicación, se matiza que, en concreto, la inversión en los servicios de comunicación audiovisual se registrará por [la Ley 7/2010, General de la Comunicación Audiovisual](#).

### Régimen transitorio para inversiones UE/EFTA

De forma transitoria hasta el 30 de junio de 2021, también estarán sujetas a autorización las inversiones extranjeras directas realizadas por residentes en países de la UE / EFTA distintos de España, o por residentes en España con titular real en la UE/EFTA, en

- empresas cotizadas en España (esto es, aquellas cuyas acciones estén total o parcialmente admitidas a negociación en un mercado secundario oficial español y tenga su domicilio social en España), o
- en empresas no cotizadas si el valor de la inversión supera los 500 millones de euros.

Por tanto, desde el 19 de noviembre y hasta el 30 de junio de 2021, las inversiones en los sectores indicados arriba requerirán también autorización en los términos de la Ley 19/2003.

---

## REUNIONES TELEMÁTICAS

Se extiende hasta el 31 de diciembre de 2021 la posibilidad de celebrar las reuniones de las juntas de sociedades anónimas (cotizadas y no cotizadas) y limitadas por medios telemáticos, aunque no estuviera previsto en los estatutos sociales. Lo mismo se prevé para el caso de las juntas o asambleas de asociados o de socios del resto de personas jurídicas de Derecho privado (asociaciones, sociedades civiles y sociedades cooperativas) y las reuniones del patronato de las fundaciones.

---

## UMBRAL DE CAPITALIZACIÓN

Hasta ahora, una sociedad cuyas acciones estuvieran siendo negociadas exclusivamente en un sistema multilateral de negociación (en concreto, BME GROWTH, nueva denominación desde el 3 de



septiembre del Mercado Alternativo Bursátil o MAB) tenía un plazo de nueve meses para solicitar la admisión a negociación en un mercado regulado como las Bolsas de Valores si la capitalización de las acciones de dicha sociedad superaba los quinientos millones de euros durante un periodo continuado superior a seis meses.

Ahora, dicho umbral de capitalización se eleva a los mil millones de euros, para estimular la profundidad y liquidez de los mercados PYME en expansión y aumentar su atractivo.

---

## IVA EN PRODUCTOS SANITARIOS Y OTRAS MEDIDAS FISCALES

- > La aplicación del **tipo del 0% en el IVA** a las entregas de bienes, a las importaciones y a las adquisiciones intracomunitarias **de determinado material sanitario**, que estuvo vigente para las operaciones devengadas desde el 23 de abril de 2020 hasta el 31 de octubre de 2020, se extiende a las operaciones citadas que se devenguen entre el 1 de noviembre de 2020 y el 30 de abril de 2021.

La lista del material sanitario susceptible de beneficiarse de este régimen se ha incluido como anexo en el RDL 34/2020 y ha experimentado una pequeñísima modificación respecto a la lista vigente desde el 23 de abril y hasta 31 de octubre de 2020. Recordemos que los destinatarios de estas operaciones con tipo del 0% deben ser las entidades de Derecho Público, clínicas o centros hospitalarios y las entidades privadas de carácter social definidas en la propia Ley del IVA.

Respecto a las operaciones afectadas que se hubieran devengado entre el 1 de noviembre y el 18 de noviembre de 2020, en las que se hubiera repercutido ya al destinatario un IVA, el sujeto pasivo del IVA deberá, con motivo de la aprobación de esta extensión, rectificar las cuotas de IVA repercutido.

- > Como complemento a lo anterior, se establece una reducción del 21% al 4% del tipo de IVA aplicable en las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de las mascarillas quirúrgicas desechables. El nuevo tipo afecta a operaciones devengadas entre el 19 de noviembre de 2020 y el 31 de diciembre de 2021 y resultará de aplicación en aquellas operaciones en las que los destinatarios no sean las entidades y centros hospitalarios antes indicados.
- > Se aprueban determinadas modificaciones que afectan a la deducción en el Impuesto sobre Sociedades por inversiones en producciones cinematográficas y de series audiovisuales. En concreto, se reduce el importe mínimo de gastos que debe realizarse en territorio español (de 1 millón a 0,2 millones de euros) para la fase de producción en supuestos de encargos de producciones de animación, y se prevé una deducción del 30% de la base de la deducción cuando el productor se encargue de la ejecución de servicios de efectos visuales y los gastos realizados en territorio español sean inferiores a 1 millón de euros. El importe de esta deducción no podrá superar el límite fijado por la normativa comunitaria para las ayudas *de minimis*.



- El RDL 34/2020 modifica también la libertad de amortización y las deducción por innovación tecnológica en el Impuesto sobre Sociedades que se introdujeron con el RDL 23/2020 para las empresas de la industria de la automoción.
- Por último, se extienden un año hasta 31 de diciembre de 2021 determinadas medidas del régimen fiscal y económico de Canarias que tenían como límite temporal el 31 de diciembre de 2020. En concreto, en cuanto a la Reserva para Inversiones en Canarias, el RDL 34/2020 permite que las dotaciones para materializar la reserva en el caso de inversiones anticipadas se puedan realizar con cargo a beneficios obtenidos hasta 31 de diciembre de 2021 y se amplía la posibilidad de inscribir entidades en el Registro Oficial de la Zona Especial Canaria hasta 31 de diciembre de 2021.

---

## MEDIDAS EN MATERIA ENERGÉTICA

Se modifica la Ley General de Hidrocarburos, para incorporar los cambios introducidos por la Directiva (UE) 2019/692, por la que se modifica la Directiva 2009/73/CE sobre normas comunes para el mercado interior de gas natural, con el objeto de reducir los obstáculos a la plena realización del mercado interior de gas natural que se derivan de la inaplicabilidad de las normas del mercado de la Unión a los gasoductos de transporte con destino u origen en países no pertenecientes a la Unión Europea.

---

Para obtener información adicional sobre el contenido de este documento puede dirigirse a su contacto habitual en Cuatrecasas

©2020 CUATRECASAS

Todos los derechos reservados.

Este documento es una recopilación de información jurídica elaborado por Cuatrecasas. La información o comentarios que se incluyen en él no constituyen asesoramiento jurídico alguno.

Los derechos de propiedad intelectual sobre este documento son titularidad de Cuatrecasas. Queda prohibida la reproducción en cualquier medio, la distribución, la cesión y cualquier otro tipo de utilización de este documento, ya sea en su totalidad, ya sea en forma extractada, sin la previa autorización de Cuatrecasas.

